

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO COMPRESOR DE FRIO (AIRE-AGUA) PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO MÚLTIPLE TOMÁS DE AQUINO DE CÓRDOBA, (CONTRATO 2024 110447)”

En la ciudad de Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D^o. / D^a. Agustín López Ortiz**, en su calidad de Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos e Industria, Energía y Minas en Córdoba.

De otra parte, **D^o. Vicente Navas Corrales**, con D.N.I. 71216285M, actuando en nombre y representación de **COOLNAVAS S.L.U.**, con N.I.F. B-13624630, según poder otorgado ante la Notaria del Ilustre Colegio de Castilla la Mancha D. Beatriz Fernández de Bobadilla Pascual, mediante escritura de fecha 19 de febrero de 2019, bajo el nº 139 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de Córdoba con fecha 8 de abril de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano de contratación de fecha 8 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de Córdoba con fecha 23 de febrero de 2024 (Informe n.º 2024/18).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 5 de marzo de 2024.

CUARTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba, de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 6 de marzo de 2024 (Anuncio : 2024-0001408454)

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del órgano de contratación de fecha 15 de abril de 2024, a la empresa COOLNAVAS S.L.U.

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de suministro informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Modelo de formalización electrónica de contrato de suministro



AGUSTIN LOPEZ ORTIZ		19/04/2024 11:51:35	PÁGINA: 1 / 5
VICENTE NAVAS CORRALES			
VICENTE NAVAS CORRALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNNWM3MTIIMzFiNzM2MmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 18 de abril de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el “**SUMINISTRO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO COMPRESOR DE FRIO (AIRE-AGUA) PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO MÚLTIPLE “TOMÁS DE AQUINO” DE CÓRDOBA.**”

El contrato a que se refiere el presente pliego es de **naturaleza administrativa** y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

AGUSTIN LOPEZ ORTIZ		19/04/2024 11:51:35	PÁGINA: 2 / 5
VICENTE NAVAS CORRALES			
VICENTE NAVAS CORRALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNMWM3MTILMzFiNzM2MmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS **(23.660,00 Euros)** al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de IVA de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS **(4.968, 60 Euros)**, siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS **(28.628,60 Euros)**

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	3100020000 G/61G/20300/14 01	28.628,60

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 12 meses con la peculiaridad de que la prestación efectiva del mismo tendrá lugar durante el periodo comprendido desde el 1 de mayo al 31 de octubre de 2024. El contrato es prorrogable (en su caso) por un periodo máximo de una anualidad, presentando en cuanto a su prestación efectiva las mismas características indicadas anteriormente (1 de mayo al 31 de octubre de 2025).

CUARTA.: La empresa contratista, COOLNAVAS S.L.U se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

1º) Menor antigüedad del suministro de un equipo compresor de frío (aire-agua) para el sistema de aire acondicionado.

La máquina que se oferta tiene una antigüedad de 5 años, según se acredita en la etiqueta y/o ficha de características técnicas del equipo a suministrar.

2º) Mayor potencia en Kw del suministro de un equipo compresor de frío (aire-agua) para el sistema de aire acondicionado.

La máquina que se oferta tiene una potencia de 886,4 Kw, según se acredita en la etiqueta y/o ficha de características técnica del equipo a suministrar.

AGUSTIN LOPEZ ORTIZ		19/04/2024 11:51:35	PÁGINA: 3 / 5
VICENTE NAVAS CORRALES			
VICENTE NAVAS CORRALES			
VERIFICACIÓN	naZ7MNM3MTIMzFiNzM2MmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3º) Proceder a la realización de medición acústica a su costa, al objeto de comprobar los requisitos de nivel sonoro del apartado 6 del punto 5.1.1. del Pliego de Prescripciones técnicas.

QUINTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SEXTA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23 del PCAP.

SÉPTIMA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares² revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

OCTAVA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NOVENA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

UNDÉCIMO.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación

² Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

AGUSTIN LOPEZ ORTIZ		19/04/2024 11:51:35	PÁGINA: 4 / 5
VICENTE NAVAS CORRALES			
VICENTE NAVAS CORRALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNMWM3MTiIMzFiNzM2MmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA
(COOLNAVAS S.L.U)

Fdo.: AGUSTÍN LÓPEZ ORTIZ

Fdo.: Vicente Navas Corrales

AGUSTIN LOPEZ ORTIZ			19/04/2024 11:51:35	PÁGINA: 5 / 5
VICENTE NAVAS CORRALES				
VICENTE NAVAS CORRALES				
VERIFICACIÓN	nqZ7MNMW3MTiMzFjNzM2MmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		